

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

Magistrado Ponente

Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** CARLOS MARIO TORRES RODRIGUEZ  
**Demandado:** DIMANTEC LTDA  
**Radicación:** 20178 31 05 001 **2017 00017 01**  
**Asunto:** CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

**AUTO**

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la parte demandante Carlos Mario Torres Rodríguez contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 7 de julio de 2023, dentro del proceso de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente el 28 de julio de 2023, dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas confirmadas o impuestas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 7 de julio de 2023, ascendía a Ciento Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$139.200.000).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió revocar la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, el 16 de noviembre de 2017, en donde se condenó a Dimantec Ltda. a reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñando al momento del despido o a uno de igual o superior jerarquía, así mismo pagarle los salarios, prestaciones sociales, vacaciones debidamente indexadas, y aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensión dejados de pagar hasta que se verifique el reintegro, condena que a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia -7 de julio de 2023- ascendía a la suma de \$186.488.597.

Bajo ese panorama, se evidencia que la parte demandada está legitimada para interponer el recurso de casación, toda vez que, conforme a lo discurrido, el valor de las condenas supera la mínima establecida de \$139.200.000, por tanto, se concede el recurso.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante Carlos Mario Torres Rodríguez contra la sentencia emitida por este Tribunal el 7 de julio de 2023.

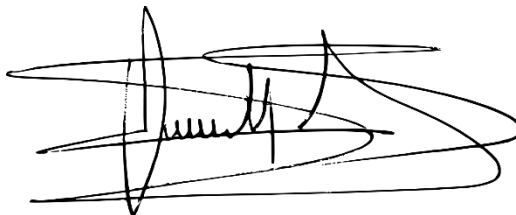
**SEGUNDO:** En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

Magistrado Ponente



**OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**

Magistrado



**JHON RUSBER NORAÑA BETANCOURTH**

Magistrado